



SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



Sinopsis de Asuntos destacados de las Salas

SEGUNDA SALA

COMPARECENCIA PERSONAL DE PERITOS EN LA AUDIENCIA LABORAL.

La información contenida en este documento es de carácter informativo y de divulgación. Las únicas fuentes oficiales son los expedientes, resoluciones y el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*.

SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
Asunto resuelto en la sesión del miércoles 13 de mayo de 2015

Cronista: Lic. Ignacio Zepeda Garduño*

Asunto: Contradicción de tesis 87/2015¹

Ministro ponente: Eduardo Medina Mora I.

Secretario de Estudio y Cuenta: Luis Javier Guzmán Ramos.

Título: Comparecencia personal de peritos en la audiencia laboral.

Punto de contradicción: Determinar si en el desahogo de la prueba pericial, la Junta de Conciliación y Arbitraje debe señalar audiencia para que los peritos comparezcan personalmente, a efecto de que las partes tengan oportunidad de interrogarlos; o basta que se dé vista a las partes con el contenido de los dictámenes, para que en un plazo determinado puedan formular las preguntas que estimen convenientes.

Criterios contendientes: El Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito estimó que el dictamen del perito tercero en discordia debe recibirse en audiencia previamente señalada por la Junta, de lo contrario resulta ilegal, porque no se respetan las formalidades previstas en el artículo 825, fracciones II, III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, entre ellas, que las partes y los miembros de la Junta puedan hacer al perito las preguntas que juzguen convenientes.

En cambio, el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Décima Región consideró que, no era ilegal la omisión de la Junta de señalar fecha para el desahogo de la pericial, porque la finalidad que se persigue, relativa a que las partes puedan cuestionar al perito, queda subsanada con la vista que se le da para que exhiban los pliegos de repreguntas de que estimen convenientes, conforme a las fracciones I y IV del artículo 825 de la Ley Federal del Trabajo.

Proyecto: Se propone que sí existe la contradicción de tesis denunciada y debe prevalecer con carácter de jurisprudencia, el criterio sustentado por la Segunda Sala del Alto Tribunal del país.

Resolución: La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estimó que en el desahogo de la prueba pericial, la Junta de Conciliación y Arbitraje que conoce e instruye el juicio, debe señalar audiencia para que los peritos comparezcan personalmente, a efecto de que las partes tengan oportunidad de interrogarlos, porque conforme a los principios de inmediatez y oralidad que rigen en el derecho procesal del trabajo, las partes tienen el derecho de intervenir directa y personalmente en todas las etapas del procedimiento, a fin de interrogar libremente a las personas que intervengan en el desahogo de las pruebas, sobre los hechos controvertidos, hacerse mutuamente las preguntas que juzguen convenientes y examinar los documentos y objetos que se exhiban.

Votación: Por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros, fue aprobada la contradicción de tesis 87/2015.

Suprema Corte de Justicia de la Nación
Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica
Unidad de Crónicas

16 de Septiembre No. 38, Mezzanine, Col. Centro, C. P. 06000, México, D. F., México

* Funcionario adscrito a la Unidad de Crónicas de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica.

¹ A la fecha de la elaboración del presente documento, no se había publicado aún el engrose respectivo.